

Tabla Salarial para el año 2008

2008 (Cantidades referidas a jornada completa)			
Puesto	Grupo	Nivel	Coef2008
Secretario-Interventor	A	26	1,0863
Policia Local (Jefe)	C	20	1,3822
Administrativo	C	19	1,2197
Policia Local	C	18	1,4449
Aux. Administrativo	D	18	1,4240
Alguacil	E	14	1,1673

La cuantía del Complemento Específico para el año 2008 será el resultante de la siguiente fórmula:

$$CE = (CE2007 + \%2008) \times \text{Coef2008}$$

Donde CE es el Complemento Específico aplicable al año 2008, CE2007 es el Complemento Específico establecido en la Tabla Salarial para el año 2007, Coef2008 es el valor del Coeficiente 2008 establecido en la tabla Salarial para el año 2008, y %2008 es el incremento de retribuciones fijado por los PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO para el año 2008.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan al establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos.

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 150 kW.
Expte.: GE-M/77/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de GESOLPAC, S.L., con domicilio en C/ Alfonso XIII, 3, 2.º A, C.P.: 06008 Badajoz, solicitando la autorización administrativa y de

ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y de ejecución, a favor de GESOLPAC, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 150 kW nominales, constituida por 2 instalaciones individuales de 50 y 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida individuales, conectadas a transformador de 400 KVA con relación de transformación 0,4/20 kV.

— Instalación de enlace y conexión a la red de distribución, constituida por centro de transformación prefabricado de PFU-3/30 y línea subterránea de evacuación a 20 kV. Dichas instalaciones serán cedidas a la empresa distribuidora.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Parcela 219 del área residencial 9 de Tres Arroyos, Término Municipal de Badajoz (Badajoz).

— Promotor: GESOLPAC, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente

de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 1 de febrero de 2007.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 30 de enero de 2007 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Arroyo de la Luz”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Arroyo de la Luz, excepto tramo ya deslindado.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Arroyo de la Luz”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Arroyo de la Luz, excepto tramo ya deslindado. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 16 de junio de 2006, y se ha segui-

do por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 3 de agosto de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 115, de 30 de septiembre de 2006.

En el plazo establecido al efecto se presentó la alegación por parte de Doña M.ª Carmen Collado Bravo, la cual fue informada desfavorablemente y desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La Alegación de oposición al deslinde de forma resumida venía a indicar:

— Las parcelas 11 y 12 del polígono 28 son fincas independientes delimitadas, muradas y poseídas desde hace más de 100 años, lindando desde entonces con la calleja existente en la actualidad.

— Ni transcurre el cordel de Arroyo de la Luz por ellas, ni tiene una anchura de 37,50 m.

— En Dehesa Boyal no coincide el eje del trazado con el del camino.

— En el trazado de Brozas se reduce la anchura y en la propuesta de deslinde de la Cañada Real de Merinas el trazado ha sido desviado a su paso por Brozas y el ancho de la cañada no respeta el mínimo previsto.

— La Administración no puede hacer una declaración provisional de posesión en contradicción a los derechos reales inscritos.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias,